

# I. CANONICOS

## RESEÑA JURIDICO-CANONICA (\*)

En este último cuatrimestre del año 1952 la función legislativa de la Santa Sede se ha reducido a las nuevas normas de carácter litúrgico acerca del hábito de los Cardenales y de los demás Prelados en la Iglesia (1), que comentamos en este mismo número en artículo aparte.

Inspirado en los mismos principios de realismo y austeridad, la Sagrada Congregación de Ritos ha promulgado otro Decreto con fecha 4 de diciembre de 1952 (2) por el que se establece que el Obispo, al celebrar de pontifical, no debe ponerse las sandalias y las cáligas en el trono o en el faldistorio, ni aun en la capilla de la iglesia donde se revista, sino o bien en su casa, o bien en la sacristía si en ella se revistiere. Por tanto, se ha modificado el número 7 del capítulo VIII del libro II del Ceremonial de Obispos y los Decretos números 4, ad 9; 3.228, ad 3; 3.873, ad 1, y 4.015, ad 2, de la Colección auténtica.

Importante es la resolución de Su Santidad de proveer de manera especial el cargo de Secretario de Estado. El Papa ha nombrado dos Pro-Secretarios de Estado, cuya función es la que el canon 263 atribuye al Secretario de Estado, pero parcial, es decir, S. E. monseñor Tardini es Pro-Secretario para los Asuntos Extraordinarios (Sección 1.<sup>a</sup>), y S. E. monseñor Montini es Pro-Secretario para los Asuntos Ordinarios (Sección 2.<sup>a</sup>) (3). La Sección 3.<sup>a</sup> opinamos que queda actualmente bajo la dependencia de ambos Pro-Secretarios, según sea la materia de los Breves a expedir; naturalmente que la mayor parte serán de asuntos ordinarios o procedentes de las Sagradas Congregaciones, y por ello llegarán a la Sección 3.<sup>a</sup> a través de la Sección 2.<sup>a</sup>. Han quedado, por tanto, vacantes los oficios de Secretario de la Sagrada Congregación de Asuntos Extraordinarios, desempeñado hasta ahora por monseñor Tardini, y el de Substituto de la Secretaría de Estado y Secretario de la Cifra, que desempeñaba monseñor Montini.

---

(\*) Esta reseña se refiere a los documentos que vieron la luz en el cuatrimestre septiembre-diciembre de 1952.

(1) Cfr. "Motu proprio" de 30 noviembre 1952 (A. A. S. [1952], p. 849) y Decreto de la S. Congr. de Ritos, de 4 de diciembre de 1952 (A. A. S. [1952], p. 888).

(2) A. A. S. (1952), p. 887.

(3) A. A. S. (1952), p. 890.